



ORDENANZA NUMERO: 01
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. *Naturaleza y hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de los expedientes de los que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa o expediente que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Igualmente no estará sujeta a esta tasa la expedición de certificados de residencia y certificados de convivencia que se soliciten, tramiten y expidan de manera telemática a través de los medios que este Ayuntamiento de Berja habilite a tal fin.

Artículo 2º. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º. *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la



ORDENANZA NUMERO: 01
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo cuarto de esta Ordenanza.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

Artículo 4º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: PADRON DE HABITANTES

- 1.- Certificado de Convivencia1,50 €
- 2.- Certificado de Residencia.....1,50 €
- 3.- Certificado de Convivencia o Residencia Histórico.....3,00 €
- 4.- Informes Policía Local de Convivencia.....6,00 €
- 5.- Informe Policía Local de Residencia6,00 €

EPIGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- 1.- Certificados de Documentos, Acuerdos, Resoluciones o Informes5,00 €
- 2.- Bastanteo de poderes.....20,00 €
- 3.- Fotocopia de Documentos bajo custodia municipal:
 - a) De documento A₄ y de 1 a 20 Copias0,15 €/cada una
 - b) De documento A₄ y de más de 20 Copias0,10 €/cada una
 - c) De documento A₃ y de 1 a 20 Copias0,25 €/cada una
 - d) De documento A₃ y de más de 20 Copias0,20 €/cada una
- 4.- Compulsa de Documentos bajo custodia municipal:
 - a) De 1 a 20 Compulsas1,00 €/cada una
 - b) Más de 20 Compulsas0,50 €/cada una
- 5.- **Copia de atestados policiales en accidentes**.....30,00 €/atestado
- 6.- Gestión y mantenimiento punto información catastral.....3,00 €/documento

EPIGRAFE TERCERO: FOTOCOPIAS COMPULSADAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES O DE NATURALEZA PRIVADA.

- 1.- Fotocopias de Documentos:
 - a) De documento A₄ y de 1 a 20 copias.....0,30 €/cada una
 - b) De documento A₄ y de más de 20 copias.....0,20 €/cada una
 - c) De documento A₃ y de 1 a 20 copias0,50 €/cada una
 - d) De documento A₃ y de más de 20 copias0,40 €/cada una
- 2.- Compulsa de Documentos:
 - a) De 1 a 20 Compulsas2,00 €/cada una
 - b) Más de 20 Compulsas1,00 €/cada una

EPIGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS URBANISTICOS

- 1.- Certificados de información sobre normativa urbanística aplicable.....60,00 €
- 2.- Otros Certificados o Informes Urbanísticos.....90,00 €
- 3.- Certificaciones de Antigüedad de Inmueble:

3.1.-EN SUELO URBANO:



ORDENANZA NUMERO: 01
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

a) Con Licencia (Proyecto) antigüedad de 11 a 20 años	10,00 €/m ² (*)
b) Con Licencia (Proyecto) antigüedad de más de 20 años	90,00 €
c) Sin Licencia (sin Proyecto) antigüedad hasta 10 años	30,00 €/m ² (*)
d) Sin Licencia (sin Proyecto) antigüedad de 11 a 20 años	30,00 €/m ² (*)
e) Sin Licencia (sin Proyecto) antigüedad de más de 20 años	90,00 €

3.2.-EN SUELO RUSTICO:

a) Antigüedad hasta 10 años	50,00 €/m ² (*)
b) Antigüedad de 11 a 20 años	40,00 €/m ² (*)
c) Antigüedad de más de 20 años	90,00 €

(*) m² construido

EPIGRAFE QUINTO: EXPEDIENTES URBANISTICOS

1.- Prórroga de Licencia de Obras.....	60,00 €
2.- Expedientes de Declaración de Ruina.....	300,00 €
3.- Licencia de Segregación o Innecesariedad de Licencia.....	90,00 €
4.- Expedientes de Estudios de Detalle.....	0,20 €/m ² (**)
5.- Expedientes de Planes Parciales y otros instrumentos de Planeamiento...	0,02 €/m ² (**)
6.- Expedientes de Reparcelación	0,02 €/m ² (**)

(**) M² de superficie de parcela afectada

EPIGRAFE SEXTO: FOTOGRAFIAS Y COPIAS DIGITALES DE DOCUMENTOS.

1.- Copia digital en soporte informático.....	6,00 €/documento
2.- Fotografía digital.....	5,00 €/documento

Artículo 5°. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1°, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6°. Gestión

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, Epígrafe aplicable de la Tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos.

3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de



ORDENANZA NUMERO: 01
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

la petición.

4. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquella.

5. Los cajetines podrán ser sustituidos por autoliquidación según modelo que se apruebe por el Sr. Concejel de Hacienda.

Artículo 7º.

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no presenten autoliquidación e ingreso, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación Boletín Oficial de la Provincia

Nº 223 de 16/11/2007

Nº 057 de 26/03/2008

Nº 233 de 03/12/2009

Nº 160 de 22/08/2013